

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Omar Echeverry Agudelo
Demandado	Leticia Gómez Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01086 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante el memorial que antecede (Doc. 17), la parte actora allega la notificación por aviso enviada a la ejecutada a través de correo certificado (físico) con resultado negativo.

Igualmente allega las diligencias adelantadas para lograr la notificación de la demandada a través de correo electrónico utilizando la aplicación MAILTRACK. Aporta como prueba dos **pantallazos**: el correo electrónico enviado y la confirmación de lectura generada dicha aplicación.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Del correo electrónico enviado se aportó simplemente un pantallazo. Para que el mensaje de datos pueda ser valorado como tal debe aportarse en **el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Esto aplica tanto para las notificaciones como para los acuses de recibo, bien sean automáticos o expresos.

- Si bien se observa en dicho pantallazo que al correo electrónico se adjuntó un documento en formato PDF con nombre “*NOTIFICACION PO...*”, no se acreditó su contenido.

Por lo tanto, el Juzgado no tiene forma de verificar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la demandada para su descarga y si se encuentran completos (precisamente por haberse aportado un pantallazo).

Siendo así, deberá la parte actora realizar nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo anterior o aportar el correo electrónico enviado en su integridad, descargándolo de su buzón de correo por la opción descargar mensaje.

Para la notificación en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se remite al abogado accionante al auto del 28 de abril de 2022 donde se le dieron claras instrucciones al respecto.

Se le recuerda al abogado GIOVANNI GARCÍA que es su deber “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092b94f1690406f5a1dc93f4e1aac0fe76c101009d2a52637fb906cf4e8f3792**

Documento generado en 22/06/2022 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>